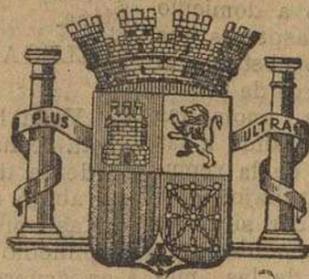


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Julio de 1937

AÑO II NÚM. 275

Núm. 3233

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 324

La población penal obliga a una especial atención en la disciplina de sus componentes, en su humano y justo trato y en su empleo adecuado en la reconstrucción nacional.

La Inspección General de Prisiones, creada con fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis, carece de las atribuciones necesarias para atender a tales modalidades, lo que aconseja crear en su lugar la Dirección de Prisiones con las facultades que prescriben las disposiciones vigentes aplicables, y con las necesarias para su compleja actuación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suprimida la Inspección General de Prisiones y se crea la Dirección de Prisiones, dependiente de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Es cometido propio de dicha Dirección regir e inspeccionar cuanto afecte a la organización y funcionamiento de las prisiones, y al empleo de los penados, según la legislación en

cada momento vigente sobre la materia.

Dado en Villa del Prado a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Decreto número 325

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apostol Santiago, se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que, establecida por los antiguos Reinos, solo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconoce como Patrón de España al Apostol Santiago, declarándose día de Fiesta Nacional el del veinticinco de Julio de cada año y en cuya fecha se hará tributo de las Ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de diecisiete de Julio de mil seiscientos cuarenta y tres y Decreto de veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Artículo segundo. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Creada por el Decreto número 324 de fecha 20 de Julio de 1937, la Dirección de Prisiones, he acordado que todos los funcionarios pertenecientes a la Comisión de Justicia o dependientes de la misma, cuyo cometido tenga relación con las Prisiones, pasen a depender de la nueva Dirección.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de todas las clases de timbres de Correos en cantidad suficiente para atender al consumo de ellos en todo el territorio liberado, queda extinguida la necesidad de emplear para el franqueo de la correspondencia timbres emitidos por los Gobiernos anteriores a la fecha inicial del Glorioso Movimiento, y fundado además en razones de conveniencia patriótica, es llegado el momento de retirar de la circulación todos los timbres de Correos que no hayan sido emitidos por el legítimo Gobierno de España.

En atención a lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

Transcurrido el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, no se admitirán por las Administraciones

de Correos otros timbres, para el franqueo de la correspondencia, que los emitidos por el legítimo Gobierno de España, cuyas emisiones son las que a continuación se detallan:

Emisión realizada en los talleres de Portabella, Zaragoza, con arreglo a los siguientes dibujos y colores en las diversas clases:

De 0'01 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas.—Dibujo, la Catedral de Burgos, color sepia.

De 0'10 pesetas.—Dibujo, Universidad de Salamanca, color verde claro.

De 0'15 pesetas.—Dibujo, de Zaragoza, color verde oscuro.

De 0'30 pesetas.—Dibujo, Castillo de Navarra, color rojo.

De 0'25 pesetas.—Dibujo, La Giralda de Sevilla, color rojo oscuro.

De 0'50 pesetas.—Dibujo, Patio de los Leones de la Alhambra de Granada, color azul oscuro.

De 0'60 pesetas.—Dibujo, la Mezquita de Córdoba, color verde claro.

De 1'00 pesetas.—Dibujo, vista de Toledo, color negro.

De 4'00 pesetas.—Dibujo, Portada y soldado llevando bandera nacional, color morado y los nacionales.

De 10'00 pesetas.—Dibujo, desembarco de Algeciras, color sepia. Emisión realizada en los talleres de Hija de B. Fournier, Burgos, cuyos dibujos y colores en las diferentes clases son:

De 0'01 pesetas.—Dibujo, el de

la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas.—Dibujo, el Cid, color sepia.

De 0'10 pesetas.—Dibujo, el Cid, color verde.

De 0'15 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color verde oscuro.

De 0'20 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color violeta.

De 0'25 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color rojo.

De 0'30 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color rojo acarminado.

De 0'40 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color naranja.

De 0'50 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color azul oscuro.

De 0'60 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color amarillo.

De 1'00 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color azul acero.

De 4'00 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color aca morada.

De 10'00 pesetas.—Dibujo, el Cid, color azul.

Emisión conmemorativa del Año Sante Compostelano, realizada en los talleres de Hijos de Heraclio Fournier, Vitoria, cuyos dibujos y colores en sus clases son los siguientes:

De 0'15 pesetas.—Dibujo, la imagen de Santiago Apóstol, color sepia.

De 0'30 pesetas.—Dibujo, la Catedral de Santiago, color rojo acarminado.

De 1'00 pesetas.—Dibujo, el pórtico de la gloria, color azul naranja.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, efectuará el canje de los timbres de Correos de emisiones anteriores que tuvieren las expendedorías, y por la Comisión de Hacienda se dictarán las disposiciones para realizar el canje de las emisiones de timbres de Correos que se retiren de la circulación que se encuentren en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de los particulares.

Burgos 21 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE COORDOBA

Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 3.261

El Ilustrísimo señor Delegado Regional de Trabajo de Sevilla, con fecha 26 del actual, comunica lo siguiente:

Itmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en resolución de esta fecha traslado a V. E. copia de las tarifas aprobada en la materia de trabajo a domicilio, en géneros de punto, cuya resolución ha sido aceptada por este organismo, para que por V. E. se proceda a declarar su vigencia en la provincia respectiva, ordenando la publicación de dichas tarifas, acuerdo de esta Delegación Regional y del de V. E. declarando tal vigencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa de esa localidad.

TRABAJO A DOMICILIO

Regulado el trabajo a domicilio en la mayoría de los aspectos que este abarca, queda no obstante el de confección de géneros de punto, en el que se observan anomalías que han de evitarse, dando a las obreras la seguridad de la remuneración justa de su trabajo.

Por ello no sería eficaz si no se toma determinadas medidas que garanticen el percibo de las mejoras legítimas que se otorgan.

Por lo expuesto, oída la representación consultiva de este Organismo, acuerdo:

Primero. Desde esta fecha las tarifas de precios para los trabajos a domicilio de confección de géneros de punto, serán las siguientes:

Jerseys niño, lana finísima con adornos cardados y dibujos, 3 a 5 pesetas.

Idem sin cardar y lana fina y dibujos corrientes, 2'50.

Idem lana corriente o "mecha", 1'75.

Idem crochet, lana finísima con adornos y dibujos, 2'25.

Idem idem lana corriente gruesa o "mecha", 1'50.

(Por cada aumento de talla en los jerseys de punto de media de lana finísima aumentarán 0'50 céntimos y en los de igual punto con lana corriente o gruesa y en el trabajo de crochet, aumentarán 0'25 céntimos por talla).

Jerseys señora, lana fina, con dibujos, manga corta, 5'50.

Idem, id. id. larga, 7'50.

Vestido niño, lana finísima con adornos cardados, 10.

Idem crochet, lana fina corriente, con dibujos, 6.

Idem crochet, con lana gruesa, 4'50.

Mañanita lana finísima, con dibujos cardados, 2.

Idem con lana corriente, 1'50.

Idem crochet, lana finísima con dibujo, 1'50.

Idem crochet, lana gruesa, sin dibujos, corrientes, 0'75.

Capita niño, lana finísima, con adornos cardados, 15.

Enaguado o batón lana, id. 15.

Ambas prendas en lana corriente (cada una), 10.

Idem en crochet, con lana finísima y adornos (cada prenda), 10.

Chalecos caballeros, lana fina con dibujos, 5.

Idem id. con lana gruesa, 3'50.

Idem id. lana corriente en crochet, 2'50.

Chalecos flechas crochet, lana fina, 2.

Idem id. id. gruesa, 1'50.

Idem id. punto media, lana, 2'50.

Idem id. id. gruesa, 2.

(Aumento por talla, 0'50 por ejecutados con lana fina y a punto de media y de 0'25 los de crochet y punto de media con lanas gruesas).

Cazadoras caballeros, con manga, lana corriente, 8'50.

Idem id. id. crochet, 6.

Patines punto media, lana finísima, con dibujos cardados (par), 1.

Idem lana corriente, el par, 0'50.

Idem de crochet, lana finísima, con dibujos, 0'60.

Idem lana gruesa, 0'25.

Segundo. Proponer a la Delegación Regional de Trabajo haga extensiva las anteriores tarifas a las restantes provincias de la Región a fin de asegurar su cumplimiento en la de Sevilla.

Sevilla 26 de Julio de 1937.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José Martínez Sánchez Arjona.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

Vista la comunicación que con esta fecha me dirige el señor Presidente del Tribunal provincial de Trabajo de Sevilla, referente a tarifas aprobadas para el trabajo a domicilio en géneros de punto y su acuerdo de elevar dichas tarifas a esta Delegación a fin de que se decrete su aplicación en las demás provincias de esta Región.

Teniendo en cuenta que la aplicación de dichas tarifas en las demás provincias de la Región y principalmente limítrofes a ésta, es de absoluta necesidad si no se ha de restar eficacia al cumplimiento de las mismas en la provincia de Sevilla, pues lo contrario daría motivo a establecer una competencia en el trabajo en una zona sujeta a las mismas circunstancias.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

Aceptar la resolución dictada por el Tribunal de Trabajo, y en su virtud, dar traslado de esta resolución a las Delegaciones provinciales de Trabajo de la Región, u Organismos que hagan sus veces, para que por los mismos se proceda a declarar su vigencia en las provincias respectivas, ordenando al mismo tiempo la publicación de dichas tarifas en los BOLETINES OFICIALES y prensa de cada capital.

Sevilla 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, M. P. Ayala.—Rubricado.

En virtud del acuerdo transcrito, se declaran vigentes en esta provincia las anteriores tarifas, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—El Jefe del Negociado, José Alcántara Sampelayo.—Visto bueno: El Gobernador civil, Eduardo Valera.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

Curso de 1936-1937 Convocatoria de Septiembre

Enseñanza no oficial no colegiada

Núm. 3.221

Los alumnos que traten de dar validez académica en la próxima convocatoria de Septiembre a sus estudios hechos privadamente, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto próximo en las horas de diez a doce de la mañana.

Al efecto dirigirán sus instancias (extendidas en impreso que se facilitan en la portería del Instituto) al señor Director exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente.

A la instancia acompañará por cada asignatura: 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 10'50 pesetas, en metálico y dos timbres móviles de 25 céntimo, más dos para el recibo y papel de pagos.

Los alumnos del plan de 1934 (Ba-

chillerato cíclico) que se matriculen de curso completo abonarán por dicho curso: 60 pesetas, en papel de pagos al Estado; 52'50 pesetas, en metálico y los timbres móviles correspondientes, o sea que abonarán solamente el importe de cinco asignaturas.

Los que hayan hecho estudios en otros Instituto se cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique aquéllos, a cuyo efecto la solicitarán del Instituto de donde procedan.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identificarán la persona y firma del aspirante a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia (escrita de su puño y letra) el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otro territorio notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas, en metálico y dos timbres móviles de 25 céntimos.

Para poder examinarse de ingreso se necesita tener cumplidos los 16 años antes de 1.º de Octubre próximo.

Los alumnos que, procedentes de la convocatoria de Junio del curso pasado tengan pendiente de examen alguna o algunas asignaturas podrán examinarse de ellas en la presente convocatoria sin que hayan de abonar nuevos derechos.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, J. M. Fernández Seco.—V.º B.º: El Director interino, Heladio León.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 3.182

Don José Castilla Sevillano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago Saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de

este término y comprendidos en el alistamiento del año 1939, ordenado por la Superioridad, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular urgentemente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1935 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar, caso de que no hagan la presentación dicha.

Santaella 23 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castilla.

Mozos que se citan

Cristóbal Arenas Roldán, hijo de Nicanor y Elena.

Juan Cano Romero, de Juan y Oblivia.

Luis Castillo Serrano, de Joaquín y Elena.

Juan Dobao Iznájar, de Juan y María.

Cristóbal Estévez Requena, de Diego y Ana.

Fernando Gálvez Márquez, de Fernando y Marina.

Antonio Gómez Requena, de Manuel y Ana.

Manuel Gutiérrez Luna, de Rafael y Rosario.

Baldomero Moyano Jurado, de Andrés y Juana.

Juan Pedrosa Aguirre, de Juan y Antonia.

Salvador Ruiz Romero, de Manuel y Vaile.

VILLAHARTA

Núm. 3.184

Don José Ferrer Benítez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos inscritos en el alistamiento formado para el año 1919, primer semestre y que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente con el fin de que comparezcan a la sesión que celebrará este Ayuntamiento de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del corriente mes de Julio a las diez de su mañana, advirtiéndoles, que de no concurrir a dicho acto por sí o por persona que les representen, los comprendidos en el artículo 146 del vigente Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, serán declarados prófugos para todos los efectos legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mozos que se citan

Mateo Sánchez Platero, de Rafael y Basilia.

Aquilino Viguillas Sanz, de María y Francisca.

Juan Fernández Muñoz, de Manuel y Valentina.

Fermín Marín Ruiz, de Luis y Catalina.

José Moreno Rayo, de José y Bernabela.

Juan Camacho Baena, de Diego y Lenor.

Francisco Valero Vázquez, de José Miguel y Petra.

José Páez Fuentes, de Antonio y Trinidad.

Manuel Sánchez Rodríguez, de Manuel y Orosia.

Eustaquio Moreno Rodríguez, de Rafael y Mercedes.

Antonio Escribano Lucena, de Eusebio y María.

Antonio Rodríguez Páez, de Rafael y Rosario.

Florencio Romero Alvarez, de Maximiano y Teresa.

José Lago González, de Cristóbal y Carmen.

Rafael Lozano Cepas, de Antonio y Eulalia.

Villaharta 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 3.185

Don José Ferrer Benítez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan pertenecientes al cuarto trimestre de 1938, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a la sesión que celebrará este Ayuntamiento de clasificación y declaración de soldados el día 29 del actual a las diez horas, advirtiéndoles que de no concurrir a dicho acto serán declarados prófugos para todos los efectos legales, como comprendidos en el artículo 146 del vigente Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mozos que se citan

Fernando García Moreno, de Fernando y Eulalia.

José Valero Vázquez, de Fernando y Luisa.

Anastasio Fernández Rodríguez, de Vicente y María.

Villaharta 26 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ferrer.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.186

Don Miguel Amescua Lanzas, Capitán de la Guardia civil y Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el apéndice al padrón de cédulas personales que ha de regir en el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de diez días para que los interesados puedan formular por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Priego de Córdoba 22 de Julio de 1937.—Miguel Amescua Lanzas.

LUCENA

Núm. 3.187

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Agosto hasta diez de Septiembre siguiente queda abierto el período voluntario de cobranza del tercer trimestre del año actual de los arbitrios sobre productos de la tierra, consumo o venta de bebidas y carnes en la zona libre de este término, inquilinato, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, y casinos y círculos de recreo, y de los derechos o tasas sobre vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos y espectáculos y prestación de servicios por alcantarillado; durante cuyo plazo podrá los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas en esta Depositaria recaudación instaladas en las Casas Consistoriales todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y quince a diez y nueve en los diez últimos; quedando cominados con el 20 por 100 de recargos y la ejecución de sus bienes sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del 21 al último día del mes de Septiembre solo satisfarán el recargo del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 pasada esta última fecha; todo en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Lucena 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Alzueta.—Publíquese: El Alcalde, Antonio García.

ESPIEL

Núm. 3.188

Don José Querol García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan comprendidos en el primero y segundo trimestre del alistamiento para el reemplazo del año 1939, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o parientes que por el presente se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar, los del primer semestre el día 31 del actual a las nueve de la mañana y los del segundo, el día 15 de Agosto próximo, a la misma hora, debiendo prevenirles que los que no comparezcan serán declarados prófugos.

Espiel 23 de Julio de 1937.—El Alcalde, José Querol.

Mozos que se citan

Juan Antonio Sepúlveda González, hijo de Manuel y Florencia.

Angel Benítez Ranchal, de Bernardo y Petra.

Gumersindo Matías García, de Antonio y Julia.

Germán Ramos Alcalde, de Miguel y Magdalena.

Sebastián Redondo Moreno, de Martín y Rita.

Rafael de la Torre Nevado, de Rafael y Petra.

Rafael Martínez Márquez, de José María y Patrocinio.

Rafael de la Fuente Madrid, de Rafael y Francisca.

Octavio Valentín Ramos Jurado, de Antonio y María.

Manuel Molina Regidor, de Ignacio y Carmen.

José Padilla Pérez, de Antonio y Josefa.

Rafael Sánchez Molina, de Rafael y Dolores.

Maximiano González del Rey, de Higinio y Evangelina.

Rafael Gómez del Rey, de Daniel y Nieves.

José Tena López, de José y Cecilia.

Francisco Castro Plazuelo, de Eugenio y María Francisca.

Enrique González Bejarano, de Enrique y Carmen.

Rafael Madrid Muñoz, de Antonio y María.

Rafael Narganes Infante, de Claudio y Francisca.

Manuel Gutiérrez Núñez, de José y Carmen.

Rafael Llamas Jiménez, de Francisco e Isabel.

Florencio Sánchez Olmo, de Sebastián y Carmen.

Hilario Gómez del Río, de Antonio y Elena.

Antonio Ramos Romero, de María Ramos Romero.

Francisco Vioque Fernández, de Cipriano y Rosa.

Gabriel Sepúlveda Jordán, de Antonio e Isabel.

Marceliano Montenegro Calvo, de Emérito y Laura.

Jorge García Jiménez, de Jorge e Isabel.

Antonio Olmo Romero, de Antonio y María.

Francisco Verdejo Hinojosa, de Fermín Verdejo Hinojosa.

Antonio Molina Gómez, de Gregorio y Cándida.

Vidal Nevado Plazuelo, de Juan y Ezequiela.

Julio Otero Bravo, de Julio y Carmen.

Pablo Muñoz González, de Antonio y Ana.

Segundo semestre

Luciano Hidalgo Sánchez, de María Hidalgo Sánchez.

José Heliodoro Alcalde Caballero, de José y Marcelina.

Antonio Gavilán Blanco, de Rafael y Josefa.

José Benítez González, de Francisco y Rafaela.

Rafael Guerrero Cobaleda, de Rafael y Teresa.

Rafael Romero Ruiz, de Rafael y Eloisa.

Antonio Regidor Benítez, de Antonio y Filomena.

Santiago Roque Ariaza, de Santiago y Francisca.

Antonio Ruiz Fernández, de Antonio e Isabel.

José Vicente Jiménez Barbero, de Daniel y Patrocinio.

José López Jurado, de Alejo y María del Pilar.

Antonio Benítez Rodríguez, de Manuel Benítez Rodríguez.

Gabriel Encinas Esquinas, de Bartolomé y Pura.

Francisco Nevado Gómez, de José y María.

Manuel Tena Amor, de Pablo y Felisa.

Enrique Liévana Quintana, de Enrique y Consolación.

Jerónimo Blanco Sánchez, de Antonio e Irene.

Carlos Lucena Sinogas, de Francisco y Estrella.

Antonio Mena Benítez, de Antonio y Amparo.

Juan Ramos Gómez, de Juan y Emiliana.

Florentino Ramos Ruiz, de Emilio y Francisca.

Juan Nevado Mata, de Antonio y Ana.

Gandioso Arévalo Gallego, de Antonio y Guadalupe.

Narciso Romero del Rey, de Juan José y Paulina.

Miguel Romero Bravo, de Pedro y Dolores

Justo Herrador Rivera, de Miguel y Estrella.

José Moral García, de Juan y Rafaela.

Gregorio Cobos Carmona, de Antonio y Josefa.

José Caparrós Simón, de Josefa Caparrós Simón.

Ramón Naranjo Miguel, de Justo y Josefa.

Rafael Ruiz de la Fuente, de Fabián y Virginia.

BAENA

Núm. 3.200

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, sobre utilidades, inquilinato, arbitrio con fin de no fiscal de los edificios que carezcan de agua a presión y casinos y círculos de recreo, tendrá lugar durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse el día 1.º del próximo mes de Agosto, y terminará el día 20 del mismo mes, en la recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, y durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 31 del citado mes de Agosto, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio. Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 27 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

HORNACHUELOS

Núm. 3.201

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, respectivo al año actual, tendrán lugar en todos sus plazos voluntarios, durante los días hábiles de todo el próximo mes de Agosto, y

horas de las ocho a las trece en la Oficina Recaudatoria establecida en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si los contribuyentes dejasen transcurrir dicho plazo voluntario, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el único grado de apremio consistente en el 15 por 100 de recargo sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento; pudiendo no obstante hacerlos efectivos con solo el 10 por 100 de recargo, durante los diez días siguientes al de la terminación de dicho plazo voluntario.

Hornachuelos a 28 de Julio de 1937.—El Alcalde, Luis Pérez Herrero.

HORNACHUELOS

Núm. 3.210

Propuesto por el Ayuntamiento el Suplemento de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 29 de Julio de 1937.—El Alcalde, Luis Pérez.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.212

Ignorándose el paradero de los mozos José Alba Pimentel, hijo de Rafael y Araceli.

José Arévalo Moyano, de José e Ignacio.

Rafael Cano Sicilia, de Eugenia.

Antonio Calvo Sánchez, de Rafael y María.

Bernabé Gordón Calvo, de Antonio y Dolores.

Antonio García López, de Plácido y Dolores.

Antonio García Ruiz, de Antonio y Encarnación.

Rafael González Jiménez, de Francisco Domingo y Carmen.

Antonio González Pérez, de José y Araceli.

Domingo González Nocete, de Ramón y María.

José Leiva Calvo, de José y Brígida.

Manuel Leiva Pimentel, de Francisco y María.

Antonio Mérida Jurado, de Emilio y Soledad.

Manuel Moral Casado, de Julián y Carmen.

Narciso Moral García, de Antonio y María Antonia.

Rafael Pareja Avalos, de Alejo y Brígida.

Antonio Pérez Ortega, de Rafael y María.

Cayetano Pérez Rueda, de Cayetano y Concepción.

José de la Rosa Barea, de Faustino y Francisca.

Pedro Ruiz Barea, de Juan y Matilde.

Juan Ruiz Martos, de Antonio y María Josefa.

Pedro Ruiz Povedano, de Rafael y María del Carmen.

Antonio Salazar Zuheros, de Juan Antonio y Alfonso.

José Sánchez González, de José y Antonia.

Antonio Zapater Roperero, de Evaristo y María.

Naturales de este término, nacidos en el año de 1918 y comprendidos en el alistamiento ordenado por la Superioridad se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 26, 27 y 28 del actual y horas de las nueve y diez respectivamente en que tendrán lugar los actos de rectificación definitiva del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión o exclusión en dicho alistamiento; advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo de Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

¡VIVA ESPAÑA!

Fuente Tójar 24 de Julio de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde, Arturo Barbero.

CORDOBA

Núm. 3.214

Contribuciones especiales

Formulado el reparto para el cobro por anticipado de las contribuciones especiales que habrán de satisfacer los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de las calles Conde de Cárdenas y segundo tramo de la de García Lovera, anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección sexta Contribuciones especiales) por término de quince días, contando desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, a fin de que

durante el transcurso del mismo y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 23 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 3.215

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas exigir, con motivo de las obras de pavimentación y acerado llevadas a efecto en la calle Amador de los Ríos de esta ciudad, a los propietarios de las fincas beneficiadas con expresadas mejoras, anúnciase por medio del presente edicto que, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queden expuestos al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal, aludido reparto y cuantos antecedentes han servido de base a su formación, para que durante dicho plazo y siete días más, puedan los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, ante esta Alcaldía, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 29 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Cuello.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.236

Don Francisco José Tutón Mena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra, por el concepto de «cereales», establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este Municipio, quedan expuestas al público en la Oficina de Administración de Arbitrios en armonía con lo dispuesto en la respectiva Ordenanza, por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera 30 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco José Tutón.

IMPRENTA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Plaza de Colón, 7. — Teléf. 11-11

CORDOBA

ECONOMIA EN LOS PRECIOS

PRONTITUD EN LOS TRABAJOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetes y tickets numerados.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de cabezas y pliegos de fondo del Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias de la Contribución territorial